

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 32/2015-J**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de mayo de dos mil quince.

ANTECEDENTES:

I. Mediante comunicación presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso el diecisiete de marzo del año en curso, tramitada en la Unidad de Enlace bajo el folio SSAI/00083715, se pidió en modalidad electrónica:

“SOLICITO LOS EXPEDIENTES COMPLETOS DE LOS JUICIOS DE AMPARO QUE DIERON ORIGEN A LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL ÍNDICE DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE ACUERDO AL ARCHIVO QUE ADJUNTO”

Nombre	Juzgado de Distrito	Nº Expediente casa de cultura	Nº Expediente SCJ	Tipo de Amparo
MARIA FELIPA MEJIA	GUANAJUATO	¿?	J-1885-11-28-CSJ-TP-TcJA-Gto-34623	HIJA PROSTITUTA
BENITA BERBENA	GUANAJUATO	¿?	J-1885-08-12-CSJ-TP-TcJA-Gto-34561	LEVA NIETO
CARMEN VILLASEÑOR	GUANAJUATO	¿?	J-1888-06-11-CSJ-TP-TcJA-Gto-42013	CONTRA ACTOS DEL JEFE POLÍTICO DE ROMITA
MARIA MICAELA ELIZARRARAZ	GUANAJUATO	¿?	J-1887-07-01-SCJ-TP-TcJA-Gto-39545	APERTURA FONDA
MARIANA SÁNCHEZ	GUANAJUATO	¿?	J-1887-10-08-SCJ-TP-TcJA-Gto-39602	DESTIERRO SOBRINO
DESIDERIA GUTIÉRREZ	GUANAJUATO	¿?	J-1889-08-16-SCJ-TP-TcJA-Gto-44358	DESPOJO DE BIENES
MARIA URSULA QUESADA	GUANAJUATO	¿?	J-1891-12-31-CSJ-TP-TcJA-Gto-50192	A FAVOR DE SU SOBRINA PETRA VILLAFUERTE
JUANA GARCIA	GUANAJUATO	¿?	J-1890-08-29-SCJ-TP-TcJA-Gto-47308	LEVA NIETO JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ
FELISA RICO Y SIMONA HERNÁNDEZ	GUANAJUATO	¿?	J-1890-02-06-SCJ-TP-TcJA-Gto-47155	ARRESTADAS Y REMITIDAS A LUGAR INDETERMINADO
MARIANA MORENO	GUANAJUATO	¿?	J-1890-06-02-CSJ-TP-TcJA-Gto-47257	DESTIERRO HERMANA”

II. El dieciocho de marzo del año en curso, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura

Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se estimó procedente dicha solicitud y se ordenó abrir el expediente UE-J/0471/2015 y giró el oficio DGCVS/UE/1114/2015 a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que verificara la disponibilidad de la información solicitada.

III. El veinticinco de marzo de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio CDAACL/ATCJD-2760-2015, informó:

(...)

“Con los datos aportados, en específico: SOLICITO LOS EXPEDIENTES COMPLETOS DE LOS JUICIOS DE AMPARO QUE DIERON ORIGEN A LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL ÍNDICE DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE ACUERDO AL ARCHIVO QUE ADJUNTO.”

Nombre	Juzgado de Distrito	N° Expediente casa de cultura	N° Expediente SCJ	Tipo de Amparo
MARIA FELIPA MEJIA	GUANAJUATO	¿?	J-1885-11-28-CSJ-TP-TcJA-Gto-34623	HIJA PROSTITUTA
...				
CARMEN VILLASEÑOR	GUANAJUATO	¿?	J-1888-06-11-CSJ-TP-TcJA-Gto-42013	CONTRA ACTOS DEL JEFE POLÍTICO DE ROMITA
...				
MARIANA SÁNCHEZ	GUANAJUATO	¿?	J-1887-10-08-SCJ-TP-TcJA-Gto-39602	DESTIERRO SOBRINO
...				
...				
...				
MARIANA MORENO	GUANAJUATO	¿?	J-1890-06-02-CSJ-TP-TcJA-Gto-47257	DESTIERRO HERMANA

Se revisaron las constancias de los expedientes bajo resguardo del Archivo Central de este Alto Tribunal, sin identificar el juicio de amparo que le dio origen; asimismo, se realizó una búsqueda en el Sistema de Administración de Consulta de Expedientes Judiciales, sin encontrar registro alguno; y aunado a ello, la Casa de la Cultura Jurídica en Guanajuato realizó una búsqueda en los inventarios que obran bajo su resguardo, y no localizaron dichos expedientes.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 153, fracción I, y 154 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la

Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, ante la situación que se expone, le solicito de la manera más atenta remita el presente informe al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal.

Por lo que hace a lo solicitado como:

Nombre	Juzgado de Distrito	Nº Expediente casa de cultura	Nº Expediente SCJ	Tipo de Amparo
...				
BENITA BERBENA	GUANAJUATO	¿?	J-1885-08-12-CSJ-TP-TcJA-Gto-34561	LEVA NIETO
...				
MARIA MICAELA ELIZARRARAZ	GUANAJUATO	¿?	J-1887-07-01-SCJ-TP-TcJA-Gto-39545	APERTURA FONDA
...				
DESIDERIA GUTIÉRREZ	GUANAJUATO	¿?	J-1889-08-16-SCJ-TP-TcJA-Gto-44358	DESPOJO DE BIENES
MARIA URSULA QUESADA	GUANAJUATO	¿?	J-1891-12-31-CSJ-TP-TcJA-Gto-50192	A FAVOR DE SU SOBRINA PETRA VILLAFUERTE
JUANA GARCIA	GUANAJUATO	¿?	J-1890-08-29-SCJ-TP-TcJA-Gto-47308	LEVA NIETO JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ
FELISA RICO Y SIMONA HERNÁNDEZ	GUANAJUATO	¿?	J-1890-02-06-SCJ-TP-TcJA-Gto-47155	ARRESTADAS Y REMITIDAS A LUGAR INDETERMINADO
...				

De la búsqueda realizada en los inventarios de los expedientes que obran bajo resguardo del archivo foráneo de la Casa de la Cultura Jurídica en Guanajuato, ésta identificó los siguientes juicios de amparo:

Expediente	Nombre del quejoso	Instancia
160/1885	Benita Berbena	Juzgado de Distrito de Guanajuato
102/1887	María Micaela Elizarraraz	
131/1889	Desideria Gutiérrez	
270/1891	María Úrsula Quesada	
165/1899	Juana García	
74/1889	Felisa Rico y Simona Hernández	

Con base en el informe de la Casa de la Cultura Jurídica en Guanajuato, se hace de su conocimiento que la siguiente información no se ubica dentro de las hipótesis señaladas en los artículos 13, 14 y 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que es de carácter público:

DOCUMENTO	CLASIFICACIÓN	COTIZACIÓN/MODALIDAD DE ENTREGA
Juicio de Amparo 160/1885 Juzgado de Distrito de Guanajuato (expediente)	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN No genera costo CORREO ELECTRÓNICO No genera costo
Juicio de Amparo 102/1887	NO RESERVADO	DIGITALIZACIÓN No genera costo

Juzgado de Distrito de Guanajuato (expediente)	NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO No genera costo
Juicio de Amparo 131/1889 Juzgado de Distrito de Guanajuato (expediente)	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN No genera costo CORREO ELECTRÓNICO No genera costo
Juicio de Amparo 270/1891 Juzgado de Distrito de Guanajuato (expediente)	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN No genera costo CORREO ELECTRÓNICO No genera costo
Juicio de Amparo 165/1899 Juzgado de Distrito de Guanajuato (expediente)	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN No genera costo CORREO ELECTRÓNICO No genera costo
Juicio de Amparo 74/1889 Juzgado de Distrito de Guanajuato (expediente)	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN No genera costo CORREO ELECTRÓNICO No genera costo

Ello, por tratarse de asuntos histórico en materia militar y administrativa, con fundamento en los artículos 87, fracción IX, y 196, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y en lo dispuesto por el **Criterio 12/2008** emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, mediante el cual se establece que ‘... se advierte que la restricción para acceder a reproducciones íntegras de las constancias que obran en los referidos expedientes judiciales no opera respecto de aquellos que conforme a la normativa de este Alto Tribunal tienen el carácter de históricos, es decir aquellos que tengan cincuenta o más años de haberse ordenado su archivo, **siempre y cuando no sean de los que, por su naturaleza, generalmente contienen datos sensibles de las partes**, como sucede en los asuntos penales y familiares, con lo cual se atiende al principio de máxima publicidad de la información consagrado en el citado precepto constitucional y se evitan afectaciones al núcleo del derecho a la privacidad.’

Ahora bien, de conformidad con el punto Décimo Quinto, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto número 1/2009, de veintiocho de septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Transferencia, Digitalización, Depuración y Destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, no se aplicará el cobro por la digitalización de los **Juicios de Amparo 160/1885, 102/1887, 131/1889, 270/1891, 165/1899 y 74/1889 del Juzgado de Distrito de Guanajuato**, atendiendo a su valor histórico.

Cabe mencionar que los citados **Juicios de Amparo** han sido enviados mediante la dirección mailerma@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción.

(...)

IV. El veintiséis de marzo de este año, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información remitió a la cuenta de

correo proporcionada por la peticionaria (fojas 10 a 15 de este expediente), la información que envió el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, consistente en la versión pública de los expedientes de los juicios de amparo 160/1885, 102/1887, 131/1889, 270/1891, 165/1899 y 74/1889, todos del Juzgado de Distrito en el Estado de Guanajuato.

V. El treinta y uno de marzo del año en curso, con el oficio DGCVS/UE/1276/2015, el titular de la Unidad de Enlace remitió el presente expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del Comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución.

VI. Con motivo de las cargas de trabajo que enfrentan las áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida, conforme al artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en auto de veintidós de abril último, se prorrogó el plazo para emitir respuesta a la solicitud que nos ocupa, del diez al treinta de abril de dos mil quince.

VII. Mediante proveído de veintidós de abril del año en curso, se turnó este expediente a la Presidenta en funciones del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 32/2015-J.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de los artículos 12 y 15, fracciones III y V del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que no se ha puesto a disposición de la solicitante la totalidad de la información requerida.

II. La titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes hace valer su impedimento para resolver la presente clasificación de información, ya que previamente se pronunció sobre la existencia de la información solicitada.

Con relación al impedimento planteado, se debe señalar, en primer término, que se califica al emitir la presente determinación, sin necesidad de substanciarlo por separado, ya que ello implicaría mayor dilación y debe tenerse presente que de conformidad con el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la interpretación de la normativa aplicable en la materia se debe favorecer el principio de máxima publicidad, lo que conlleva adoptar las medidas necesarias para agilizar el trámite de los procedimientos respectivos.

Enseguida, tal como se determinó al resolver las clasificaciones de información 73/2009-A, 27/2010-A, 62/2013-J, 9/2014-J y 2/2014-A, entre otras, este Comité considera que se actualizan las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del

Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente en términos del artículo 111 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho¹, debido a que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes previamente se pronunció sobre la existencia de la información materia de esta clasificación. En ese sentido, si dicha titular externó en diverso momento de este procedimiento de acceso a la información su opinión sobre la existencia y naturaleza de lo requerido, debe concluirse que sí está impedida para resolver la presente clasificación.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2008 de este Comité:

“IMPEDIMENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO ALGUNO DE ELLOS EMITIÓ EL INFORME QUE DEBE ANALIZARSE POR ESE ÓRGANO COLEGIADO. Si el informe en el cual se niega el acceso a la información solicitada, la modalidad requerida o bien se declara la inexistencia de la información respectiva, es emitido por uno de los integrantes del Comité de Acceso a la Información en su carácter de titular de algún órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe estimarse que respecto de éste se actualizan, supletoriamente, las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles ya que en el supuesto antes precisado, el referido servidor público habrá externado su postura e incluso decidido sobre el aspecto jurídico que corresponde analizar al referido Comité.”

III. Como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, la peticionaria solicitó, en modalidad electrónica, los expedientes completos de diversos juicios de amparo tramitados en un Juzgado de Distrito del Estado de Guanajuato, de los que no proporcionó el número, pero que refiere dieron origen a los amparos en revisión del índice del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con los siguientes datos:

¹ “Artículo 111. En la substanciación y resolución de los procedimientos aquí previstos será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.”

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 32/2015-J

"Nombre	Juzgado de Distrito	N° Expediente casa de cultura	N° Expediente SCJ	Tipo de Amparo
MARIA FELIPA MEJIA	GUANAJUATO	¿?	J-1885-11-28-CSJ-TP-TcJA-Gto-34623	HIJA PROSTITUTA
BENITA BERBENA	GUANAJUATO	¿?	J-1885-08-12-CSJ-TP-TcJA-Gto-34561	LEVA NIETO
CARMEN VILLASEÑOR	GUANAJUATO	¿?	J-1888-06-11-CSJ-TP-TcJA-Gto-42013	CONTRA ACTOS DEL JEFE POLÍTICO DE ROMITA
MARIA MICAELA ELIZARRARAZ	GUANAJUATO	¿?	J-1887-07-01-SCJ-TP-TcJA-Gto-39545	APERTURA FONDA
MARIANA SÁNCHEZ	GUANAJUATO	¿?	J-1887-10-08-SCJ-TP-TcJA-Gto-39602	DESTIERRO SOBRINO
DESIDERIA GUTIÉRREZ	GUANAJUATO	¿?	J-1889-08-16-SCJ-TP-TcJA-Gto-44358	DESPOJO DE BIENES
MARIA URSULA QUESADA	GUANAJUATO	¿?	J-1891-12-31-CSJ-TP-TcJA-Gto-50192	A FAVOR DE SU SOBRINA PETRA VILLAFUERTE
JUANA GARCIA	GUANAJUATO	¿?	J-1890-08-29-SCJ-TP-TcJA-Gto-47308	LEVA NIETO JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ
FELISA RICO Y SIMONA HERNÁNDEZ	GUANAJUATO	¿?	J-1890-02-06-SCJ-TP-TcJA-Gto-47155	ARRESTADAS Y REMITIDAS A LUGAR INDETERMINADO
MARIANA MORENO	GUANAJUATO	¿?	J-1890-06-02-CSJ-TP-TcJA-Gto-47257	DESTIERRO HERMANA"

En relación con lo anterior, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes comunicó que se localizaron algunos expedientes y los pone a disposición, como se señala a continuación:

Datos proporcionados por la solicitante			Identificados por el Centro de Documentación y Análisis		
Nombre	Juzgado de Distrito	N° Expediente SCJ	Expediente	Quejoso	Instancia
BENITA BERBENA	GUANAJUATO	J-1885-08-12-CSJ-TP-TcJA-Gto-34561	Benita Berbena	160/1885	Juzgado de Distrito de Guanajuato
MARIA MICAELA ELIZARRARAZ	GUANAJUATO	J-1887-07-01-SCJ-TP-TcJA-Gto-39545	María Micaela Elizarraraz	102/1887	
DESIDERIA GUTIÉRREZ	GUANAJUATO	J-1889-08-16-SCJ-TP-TcJA-Gto-44358	Desideria Gutiérrez	131/1889	
MARIA URSULA QUESADA	GUANAJUATO	J-1891-12-31-CSJ-TP-TcJA-Gto-50192	María Úrsula Quesada	270/1891	
JUANA GARCIA	GUANAJUATO	J-1890-08-29-SCJ-TP-TcJA-Gto-47308	Juana García	165/1899	
FELISA RICO Y SIMONA HERNÁNDEZ	GUANAJUATO	J-1890-02-06-SCJ-TP-TcJA-Gto-47155	Felisa Rico y Simona Hernández	74/1889	

Los expedientes de los juicios de amparo que puso a disposición el Centro de Documentación y Análisis, se enviaron por el Coordinador de Enlace para la Transparencia a la cuenta de correo electrónico de la peticionaria, lo que se advierte de la impresión de las comunicaciones que obran a fojas 10 a 15 de este expediente (antecedente IV); por tanto, dichos expedientes no serán materia de pronunciamiento de la presente clasificación.

Luego, la información que la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó que no fue posible localizar y sobre la cual versará esta determinación, son los siguientes expedientes:

“Nombre	Juzgado de Distrito	N° Expediente casa de cultura	N° Expediente SCJ	Tipo de Amparo
MARIA FELIPA MEJIA	GUANAJUATO	¿?	J-1885-11-28-CSJ-TP-TcJA-Gto-34623	HIJA PROSTITUTA
CARMEN VILLASEÑOR	GUANAJUATO	¿?	J-1888-06-11-CSJ-TP-TcJA-Gto-42013	CONTRA ACTOS DEL JEFE POLÍTICO DE ROMITA
MARIANA SÁNCHEZ	GUANAJUATO	¿?	J-1887-10-08-CSJ-TP-TcJA-Gto-39602	DESTIERRO SOBRINO
MARIANA MORENO	GUANAJUATO	¿?	J-1890-06-02-CSJ-TP-TcJA-Gto-47257	DESTIERRO HERMANA”

Para analizar el informe que se emitió en atención a la solicitud que nos ocupa, debe tenerse en cuenta, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental², así como de los diversos 1, 4 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley

² “Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”

“Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:”

(...)

“III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.”

(...)

“V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.”

(...)

“Artículo 6. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.”

(...)

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental³, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

También se colige, que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En ese sentido, se tiene presente que el Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes, de conformidad con el artículo 147, fracción I del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el área encargada de administrar y conservar

³ "Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado."

"Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley."

"Artículo 30." (...)

"Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado."

los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por lo tanto, se considera que dicha área es la unidad administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación facultada para manifestarse respecto de la disponibilidad de la información solicitada, por lo que se procede a emitir el pronunciamiento respectivo.

Como se advierte de la respuesta otorgada por el Centro de Documentación y Análisis, señaló que se revisaron las constancias de los expedientes bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sin haber identificado los juicios de amparo que dieron origen a los asuntos requeridos por la peticionaria y que de la búsqueda exhaustiva que se realizó a los inventarios que obran bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Guanajuato, tampoco se localizó expediente alguno de los requeridos. Por tanto, lo procedente es que este Comité de Acceso de la Información y de Protección de Datos Personales confirme la inexistencia de los expedientes materia de esta clasificación de información, ya que en términos del artículo 147, fracción I del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la citada área ha manifestado su inexistencia.

Lo anterior no implica una restricción al derecho de acceso a la información, pues existen elementos suficientes para afirmar que no se cuenta con ella. Ante este supuesto, haciendo una interpretación en sentido contrario del artículo 3º, fracciones III y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos del Estado sólo están obligados a entregar aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya

sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título y, además, de conformidad con el artículo 42 de la Ley en comento, se encuentre en sus archivos. Por tanto, se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar la información solicitada, debido a que el área que por sus atribuciones pudiera tenerla en resguardo, informó que no cuenta con la misma.

En su oportunidad, la Unidad de Enlace deberá archivar este expediente como asunto concluido.

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se califica de legal el impedimento de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, conforme a lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma el informe del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en términos de lo expuesto en la consideración III de esta clasificación.

TERCERO. En la materia de esta clasificación, se confirma la inexistencia de los expedientes de los juicios de amparo requeridos

por la persona solicitante materia de la presente clasificación, en atención a lo señalado en la última consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la persona solicitante y del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública ordinaria del siete de mayo de dos mil quince, por unanimidad de dos votos de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial en carácter de Presidenta en Funciones, quien fue ponente, y del Director General de Casas de la Cultura Jurídica. Impedida: la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Firman la Presidenta en Funciones y ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

**LA DIRECTORA GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE
REGISTRO PATRIMONIAL, ABOGADA PAULA DEL
SAGRARIO NÚÑEZ VILLALOBOS, PRESIDENTA
EN FUNCIONES Y PONENTE.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE
ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE
BUERON VALENZUELA**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 32/2015-J, emitida en sesión de siete de mayo de dos mil quince, por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.